

CONSTANCIA: Señor Juez me permito informar que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la Sra. CONSUELO DEL SOCORRO RUIZ ANGEL en contra del señor DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA, con radicado 2019-00478, encontrando que a la fecha la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes para notificarle al demandado el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00478-00
Auto Sustanciación	466
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consuelo Del Socorro Ruiz Ángel
Demandado	Diego De Jesús Montoya Baena
Asunto	Requiere Previa Aplicación De Desistimiento Tácito

Vista la constancia anterior, y de conformidad con el artículo 317 numeral primero (1°) del Código General del Proceso, previo a dársele aplicación al contenido de dicha norma se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste auto, gestione la notificación al demandado, señor DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 16 de septiembre de 2019, visible a folio 9 del cuaderno principal, de conformidad con los artículos 291 y ss. del C.G del P, y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 114 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

